



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 684-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 2 OCT 2023

VISTOS; el Informe Nº 114-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF, de fecha 05 de octubre del 2023, Informe Nº 0100-2023-GRAGG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, de fecha 03 de octubre del 2023, sobre aprobación de la "Directiva para el Manejo de Documentos Técnicos como Formatos y Otros para la Estandarización de las Acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Ayacucho", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema regional de salud en cumplimiento a la política nacional y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, es una entidad de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; ejerce su jurisdicción como Autoridad de Salud, en el ámbito de la Región Ayacucho y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan atención de Salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la Salud de la Población de la Región de Ayacucho; entre sus funciones, es de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, dentro de la normatividad vigente;

Que, el Artículo 1º, 3º y 9º del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2010-SA; refiere que, establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población, además, el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a ley o participe o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano, desde la fuente hasta su consumo; así mismo, la Autoridad de Salud del nivel nacional para gestión de calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud, y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad de nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, y las Direcciones de Salud (DISA) en el caso de Lima;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM - Decreto Supremo que, Aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias; refiere que, tiene por objeto ampliar las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo Nº 023-2009-MINAM,



y el Decreto Supremo N°015-2015-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, quedando sujeto a lo establecido en el presente Decreto Supremo y el Anexo que forma parte integrante del mismo, esta complicación normativa modifica y elimina algunos valores, parámetros, categorías y subcategorías de los Estándares de Calidad Ambiental, y mantiene otros, que fueron aprobados por los referidos decretos supremos;

Que, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2019-GRA/GR, de fecha 30 de octubre del 2019; resolvió, Aprobar, la Directiva Regional N°001-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DIRECTIVAS en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias en el Gobierno Regional de Ayacucho; Por lo tanto, la propuesta de la Directiva hecha por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Entidad, cumple con los lineamientos indicados y aprobado en el presente acto resolutivo, cuya estructura de la Directiva propuesta, se indica en el anexo 01, así como el flujograma de las acciones a realizar; razón por el cual, a través del Informe N° 046-GRA/GG-GRDS-DRSA-OEPF-OPGI-UR, de fecha 08 de septiembre del 2023, la responsable de la Unidad de Racionalización de la Entidad, solicita la viabilidad de la Directiva para el Manejo de Documentos Técnicos como Formatos y Otros para la Estandarización de las Acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Ayacucho; En ese sentido, corresponde dar la viabilidad a la Directiva para el Manejo de Documentos Técnicos como Formatos y Otros para la Estandarización de las Acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Ayacucho, por lo que cumple con las formalidad descrito en la Directiva N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2019-GRA/G, "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DIRECTIVAS";

Que, de conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas conexas y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2023-GRA/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES, que restituye la Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/PRES de delegatura de atribuciones y competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "Directiva para el Manejo de Documentos Técnicos como Formatos y Otros para la Estandarización de las Acciones de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en la Región Ayacucho", que consta de X Títulos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho en la dirección electrónica <http://www.saludayacucho.gob.pe/web/>.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias competentes previa las formalidades de ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Dr. John R. Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL



DIRECTIVA PARA EL MANEJO DE DOCUMENTOS TÉCNICOS COMO FORMATOS Y OTROS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA REGIÓN AYACUCHO

DIRECTIVA REGIONAL N° 2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-DESA

FORMULADO POR: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

LUGAR Y FECHA: Ayacucho, 13 de julio del 2023

I. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que regulen los procedimientos del manejo de documentos técnicos, como: Formato de monitoreo de parámetros de campo, Acta de monitoreo de parámetros de campo, Informe de identificación, evaluación de riesgos sanitarios y Oficio de notificación de los riesgos sanitarios de los sistemas de agua para consumo humano de la Región Ayacucho.

II. FINALIDAD.

Establecer criterios estandarización de documentos técnicos de la Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS del ámbito de la Región Ayacucho, para identificar, evaluar los factores de riesgos y el oportuno establecimiento de prioridades y toma de estrategias para la prevención o eliminación de los factores de riesgo en el abastecimiento del agua a través de la imposición de medidas de seguridad en calidad de Autoridad de Sanitaria.

III. BASE LEGAL.

- ❖ Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- ❖ Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- ❖ Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.
- ❖ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- ❖ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ❖ Decreto Supremo N° 013-2009-SA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente al Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrado
- ❖ Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud.





- ❖ Resolución Ministerial N° 878-2019-MINSA; Documento Técnico “Definiciones Operacionales y criterios de programación y de Medición de los Avances del Programa Presupuestal 001 Programa Articulado Nutricional”.
- ❖ Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2019-GRA/GR, aprueba la Directiva General N° 001-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, Lineamientos Técnicos para la elaboración, modificación, actualización y aprobación de Directivas en las sede, direcciones regionales sectoriales y dependencias en el Gobierno Regional Ayacucho.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Directiva es de aplicación y de obligatorio cumplimiento en las Redes de Salud, Micro Redes e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del ámbito de la Región Ayacucho.

V. VIGENCIA.

Los lineamientos en la presente Directiva entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional, los mismos que permanecerán vigentes hasta la aprobación de nuevos lineamientos que los modifiquen o deroguen.

VI. RESPONSABILIDAD.

NIVEL REGIONAL.

La Dirección Regional de Salud Ayacucho es responsable de la difusión de la presente directiva hasta el nivel de las redes de Salud, Micro Redes de Salud y Establecimientos de Salud, además son responsables de brindar la asistencia técnica, vigilancia, supervisión, para la aplicación y cumplimiento de la presente directiva en el ámbito regional.

NIVEL DE REDES DE SALUD.

Las Redes de Salud y las Micro Redes de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de brindar la asistencia técnica, vigilancia, supervisión, aplicar y cumplir la presente directiva en su ámbito su jurisdicción.

NIVEL DE LA IPRESS.

Las IPRESS son responsables de implementar aplicar y cumplir con el contenido de la presente Directiva en el ámbito de su jurisdicción.

El incumplimiento de lo establecido en la Directiva, constituye una conducta que se configura en faltas de carácter disciplinario previstas en la norma legal pertinente.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

7.1. DEFINICIÓN OPERATIVA.

Agua cruda: Agua en estado natural, captada para abastecimiento que no ha sido sometido a procesos de tratamiento.

Agua tratada: Agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.

Agua de consumo humano: Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.

Autoridades en materia de salud: La Autoridad Nacional de Salud es el MINSA, quien como máxima autoridad rectora en el sector salud, es competente en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria entre otras. La Autoridad Regional de Salud, es el





Gobierno Regional, que la ejerce a través de la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces, en tanto es la unidad de organización especializada en materia de salud, con las atribuciones en salud asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Evaluación del riesgo: Pasos del proceso de gestión de riesgos en el cual se mide los parámetros que determinan el riesgo, la gravedad de la consecuencia del peligro y la probabilidad de que el peligro llegue a ocurrir.

Identificación de Peligros: La identificación se realiza a través de la observación directa y de la revisión de la documentación inicial de la operación del sistema de abastecimiento de agua y diagnósticos previos.

Límite Máximo Permisible (LMP): Valores máximos admisibles de los parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos inorgánicos y orgánicos y radiactivos presentes en el agua para consumo humano establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Medida Correctiva: Acción tomada para corregir la medida de control cuando esta no ha controlado eficazmente un punto crítico.

Medida Preventiva: Acción o proceso diseñado para reducir la probabilidad que un evento suceda.

Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad que podrán disponerse cuando la calidad de agua de consumo humano represente riesgo significativo a la salud de las personas son las siguientes:

Las medidas de seguridad son adoptadas por las entidades responsables y/o que participan en la gestión de la calidad de agua de consumo humano.

Monitoreo de la calidad de agua para consumo humano: Seguimiento y verificación de parámetros físicos, químicos, microbiológicos del agua para consumo humano señalados en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo W 031-2010-SA.

Monitoreo de parámetros de campo en la zona urbana: Conjunto de actividades inopinadas orientadas a la evaluación mensual de la calidad del agua de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de los centros poblados de la zona urbana que cuentan como mínimo con una inspección sanitaria.

Plan de Contingencia y/o Plan de Emergencia: Documento técnico que comprende medidas correctivas de los efectos de un evento peligroso súbito natural o antropogénico que pueden afectar la calidad de agua para consumo humano, a través de la evaluación de las consecuencias del evento y la adopción de medidas y procedimientos, con el propósito de asegurar el suministro y la calidad el agua durante el periodo que dure la emergencia.

Peligro: Agentes biológicos, físicos, químicos o radioactivo que pueden afectar la calidad del agua para consumo humano, que tienen la capacidad de ocasionar un efecto adverso sobre la calidad de agua y que incide en la salud pública, generados por eventos naturales o antropogénicos

Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías





comprenden: los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten

Proveedor de Agua para Consumo Humano: Toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administradora de servicios de saneamiento, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano, así como proveedores en condiciones especiales.

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un evento peligroso en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano.

Riesgo sanitario: Probabilidad de daño a la salud de las personas derivado de factores o condiciones relacionados a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.

Riesgo significativo: Riesgo alto o muy alto de contaminación a la calidad del agua para consumo humano, como resultado de la evaluación de la matriz de riesgos, los que requieren prioritario control.

Sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano: Conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro del agua.

Supervisión: Acción de Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, monitoreo de parámetros de campo o la realización de otras actividades a fin de determinada y/o evaluar los riesgos sanitarios en el agua de consumo humano por parte de una persona o varias personas con autoridad o capacidad.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad de salud competente para identificar y evaluar factores de riesgo que se presentan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, desde la captación hasta la entrega del producto al consumidor.

7.2. DE LAS INSPECCIONES SANITARIAS.

Conjunto de actividades orientadas a evaluar las condiciones físicas y sanitarias de los componentes del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano a fin de identificar los factores de riesgos conducentes a la contaminación del agua para consumo humano o fallas en las actividades de operación y mantenimiento. Concluye con la firma del Acta de Inspección Sanitaria, elaboración del informe de riesgos sanitarios y la notificación de los riesgos sanitarios a los proveedores de agua para consumo humano (Junta Administradora de Servicios de Saneamiento y Municipalidad provincial o Distrital según sea el caso).

VIII. MECÁNICA OPERATIVA O NORMA ESPECIFICA.

8.1. LINEAMIENTOS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS COMO FORMATOS Y OTROS DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LAS REDES DE SALUD, MICRO REDES DE SALUD E IPRESS.

La vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en los centros poblados con sistema de agua potable, demanda del uso de formatos y otros documentos





fuentes de la actividad realizada en la prestación de servicios; documentos estandarizados que proporcionan la base de datos para la sistematización y evaluación de los factores de riesgos sanitarios y principalmente sirven como documento probatorio para realizar las notificaciones de los riesgos sanitarios, haciéndose imprescindible el manejo documental por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS en la región Ayacucho.

Los documentos motivo de la presente Directiva, serán de manejo rutinario de las Redes de Salud, Micro Redes de Salud e IPRESS en cada uno de los centros poblados con sistema de agua potable y serán identificados por sus respectivos títulos.

8.1.1. **FORMATOS DE MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO ZONA URBANA Y RURAL**

Este formato (ANEXO N°01) serán usadas en los centros poblados del ámbito urbano y el formato (ANEXO N° 02) serán usados en centros poblado del ámbito rural. Los que, deberá tener el título de: Monitoreo de parámetros de campo; seguido del título, se debe registrar el nombre de la Red de Salud, micro red de salud y establecimiento de salud; se registrarán los puntos de monitoreo en zona urbana con 08 puntos y rural con 3 puntos como mínimo (Reservorio, I.E., Comedor, Popular, EE.SS., Municipio, Vivienda, Pileta públicas de la red de distribución); en cada punto de monitoreo se registrarán cinco (5) parámetros de campo: Cloro residual libre en unidades de miligramos/Litros (mg/L), Turbiedad en Unidades Nefelométricas de Turbiedad (UNT), Conductividad en Micro mho/centímetro ($\mu\text{mho/cm}$), pH no tiene unidad y Temperatura en grados Celsius ($^{\circ}\text{C}$); sobre los valores registrados si el Cloro residual tenga valores menores a los valores del LMP* ($< 0.5 \text{ mg/L}$) y/o turbiedad mayor a cinco Unidades Nefelométricas de turbiedad ($>5.0 \text{ UNT}$), aun el cloro residual tenga valores mayores a 0.5 mg/L ($>0.5 \text{ mg/L}$); el personal deberá tomar las muestras de agua para el análisis bacteriológicos y enviar a laboratorio de su red de salud. Considerar en el monitoreo de parámetros de campo todos los reservorios que abastecen al centro poblado. En la valoración de resultados deberá tener en cuenta los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) tales como:

- ❖ **Cloro Residual:** No debe ser menor a 0.5 mg/L ni superior a 5 mg/L , se consideran riesgo sanitario valores fuera de este rango.
- ❖ **Conductividad:** No debe exceder al valor de $1500 \mu\text{mho/cm}$; valores superiores se considera riesgo sanitario. Si el equipo registra conductividad menor a $10 \mu\text{mho/cm}$ deberá revisar la calibración del equipo.
- ❖ **pH:** No debe ser menor a 6.5 ni mayor a 8.5, valores fuera de este rango se considera riesgo sanitario. Si el equipo registra pH "cero" deberá revisar la calibración del equipo.
- ❖ **Temperatura:** No tiene valor de comparación en el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano. Si el equipo registra temperatura 0°C falta calibración del equipo debido a que el agua debe estar congelada.
- ❖ **Turbiedad:** No debe exceder el valor de 5 UNT, valores superiores se considera riesgo sanitario.

Finalmente, en el formato se deben registrar la fecha hora de los puntos monitoreados, continuidad de servicio, uso de agua, condición de la conexión; firmas y sellos del personal inspector de la IPRESS, firma y sello del jefe de la





IPRESS, firma y sello del representante de la JASS u otra autoridad del centro poblado.

Estos formatos deberán ser remitidos por la IPRESS de manera oportuna a sus Micro Redes y de estas a la Redes de Salud quien es la responsable de su digitación de la información en el Aplicativo SIVICA del MINSA.

8.1.2. ACTA DE MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO.

Terminado las actividades del monitoreo de parámetros de campo, a fin de dejar constancia documentada in situ de los **riesgos identificados** se levantará el Acta de monitoreo de parámetros de campo (ANEXO N° 03); donde se detallarán de manera clara y precisa el riesgo sanitario encontrado, precisando el levantamiento de las observaciones y los plazos al proveedor según se detalla:

- ❖ Para el levantamiento de riesgo por cloro residual y turbiedad 5 días.
- ❖ Para el levantamiento de los otros riesgos 15 días, para que se den inicio a las gestiones para la el levantamiento de observaciones que realicen y seguimiento mensual de sus avances.
- ❖ En caso de que se demandó levantamiento de observaciones por actividades de las inspecciones sanitarias y/o Especializadas, el personal de las IPRESS también realizará el seguimiento mensual de las medidas de levantamiento de observaciones; si no son cumplidas de manera reiterativas el personal de la IPRESS deberán informar a la RED de Salud para toma de acciones de competencia.

Finalmente, el Acta deberá ser firmada y sellado por el Inspector trabajador de la IPRESS, firmado y sellado también por el representante de la JASS u otra autoridad, quedando una copia con el proveedor.

8.1.3. INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGO SANITARIO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CENTRO POBLADO.

Terminadas las actividades de monitoreo de parámetros de campo o el inspector trabajador de la IPRESS, debe elaborar el informe de riesgos sanitarios dirigido al Jefe de la IPRESS, de manera sencilla y precisa (ANEXO N° 04), donde debe resaltar los siguientes:

- ❖ El inspector trabajador de la IPRESS, dirige el documento al jefe de la IPRESS.
- ❖ En el Asunto claramente se debe señalar el riesgo sanitario encontrado en el monitoreo de parámetros de campo, en los parámetros.
- ❖ Se detallará los resultados de los parámetros evaluados que no cumplen con Límites Máximos Permisibles, determinado como riesgo sanitario, los que se ratificaran los plazos y medidas establecidas en el Acta de Monitoreo de parámetros de campo.
- ❖ En las recomendaciones deberá recomendarse realizar la notificación al proveedor y a la municipalidad distrital.

8.1.4. OFICIO DE NOTIFICACION DEL RIESGO SANITARIO

Documento oficial que el Jefe de la IPRESS emite al proveedor de agua para consumo humano y/o la municipalidad distrital o provincial según sea el caso (ANEXO N° 05), a fin de notificar los riesgos sanitarios encontrados en el desarrollo de las acciones de la Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano





(Monitoreo de parámetros de campo), el mencionado documento debe contener los siguientes:

- ❖ *Destinatario: dirigido al presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otro proveedor de agua para consumo humano en el centro poblado y a la municipalidad distrital o provincial según sea el caso.*
- ❖ *Asunto: Indicar claramente, "**Se notifica Riesgos sanitarios Identificados en el sistema de agua potable del centro poblado**".*
- ❖ *Referencia: Indicar el(os) documentos fuentes donde se han identificado y evaluado los riesgos sanitarios (Informe de Riesgos Sanitarios, Formato de monitoreo de parámetros de campo, Acta de monitoreo de parámetros de campo u otros).*
- ❖ *En el cuerpo del Oficio deberá detallar claramente los riesgos sanitarios identificados como supuesto incumplimiento que se trasladan al proveedor Junta administradora de servicios de saneamiento u otro y a la municipalidad provincial o distrital según sea el caso; indicando la norma infringida y el plazo para su levantamiento del riesgo.*
- ❖ *La notificación deberá realizarse con la entrega del oficio al proveedor Junta Administradora de servicios de saneamiento u otro y a la municipalidad provincial o distrital según sea el caso por mesa de parte, donde se deberá, tener constancia de su recepción registrándose fecha y hora.*

Finalmente, el cargo del Oficio de Notificación con el sello de recepción del proveedor y el Informe de riesgo sanitario deberá ser remitido por la IPRESS de manera oportuna a sus Micro Redes y de estas a la Redes de Salud quien es la responsable de cargar los documentos en el Aplicativo SIVICA del MINSA.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

- 9.1. *La Red de Salud, con frecuencia mensual realizará el consolidado y la sistematización de los resultados de los monitoreos de parámetros de campo realizado por la IPRESS, identificando los riesgos sanitarios y a través de un informe de riesgos sanitarios deberá notificar con oficio a las Municipalidades distritales o provinciales del ámbito de su jurisdicción; debiendo subir los cargos de los oficios de notificación (proveedores, gobiernos locales y DRVCS), informe de riesgos sanitario y formatos de parámetros de campo al aplicativo SIVICA MINSA; asimismo deberá comunicar el riesgo sanitario a la Dirección de Salud Pública de su Red de Salud.*
- 9.2. *La DIRESA Ayacucho con frecuencia mensual realizará el consolidado y la sistematización de los resultados de los monitoreos de parámetros de campo reportados por las Redes de Salud, identificando los riesgos sanitarios y a través de un informe de riesgos sanitarios deberá comunicar al Gobierno Regional, a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento y a las otras unidades estructuradas con competencia de la Dirección Regional de Salud Ayacucho.*

X. ANEXOS:

- Anexo N° 01: *Formato de Monitoreo de parámetros de campo en el ámbito urbana.*
- Anexo N° 02: *Formato de Monitoreo de parámetros de campo en el ámbito rural.*
- Anexo N° 03: *Acta de notificación de riesgo sanitario.*
- Anexo N° 04: *Informe de identificación de riesgo sanitario.*
- Anexo N° 05: *Oficio de notificación de riesgo sanitario.*
- Anexo N° 06: *Flujograma de aplicación de la Directiva.*



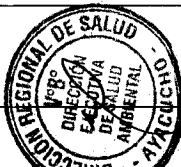
FORMATO: MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO EN EL ÁMBITO URBANO

RED DE SALUD:..... ESTABLECIMIENTO DE SALUD:.....

MICRO RED DE SALUD:.....

MES DE EVALUACIÓN:.....

CENTRO PPOBLADO	PROVINCIA	DISTRITO	PROVEEDOR (Municipio, JASS, Otros)	FECHA DE MUESTREO	LUGAR DE MUESTREO (Reservorios, I.E., Comedor, Popular, E.E.S.S., Municipio, Vivienda, Piletas), Av. Calle, Jr.	COORDENADAS			HORAS/DÍA	CONTINUIDAD DEL SERVICIO		USO DEL AGUA (Doméstico, riego calles, riego huerto)	CONEXIONES (Con fuga empozada, bueno)	CLORO RESIDUAL (mg/L)	CONDUCTIVIDAD AD (umho/cm)	pH	TEMPERATURA (°C)	TURBIEDAD (UNT)	OBSERVACIÓN		
						ESTE	NORTE	ALTITUD		DÍAS/SEMANA	A										
					1																
					2																
					3																
					4																
					5																
					6																
					7																
					8																
					9																
					10																
					11																
					12																



CUMPLE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) CUANDO:

CLORO RESIDUAL: Mayor a 0.5 mg/L hasta 5 mg/L

CONDUCTIVIDAD: Menor a 1500 umho/cm

pH: Mayor a 6.5 y menor a 8.5

TURBIEDAD: Menor a 5 UNT

..... Nombre: Inspector de la IPRESS

DNI:

..... Nombre: Jefe de Establecimiento de Salud.

DNI:

..... Nombre: Representante de la JASS u otra autoridad.

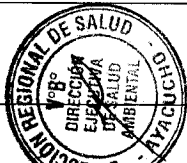
DNI:

FORMATO: MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO EN EL ÁMBITO RURAL

RED DE SALUD:..... ESTABLECIMIENTO DE SALUD:.....

MES DE EVALUACIÓN:.....

CENTRO PPOBLADO	PROVINCIA	DISTRITO	PROVEEDOR (Municipio, JASS, Otros)	FECHA DE MUESTREO	LUGAR DE MUESTREO (Reservorios, I.E., Comedor, Popular, E.E.S.S., Municipio, Vivienda, Piletta), Av. Calle, Jr.	HORA DE MUESTREO	COORDENADAS		CONTINUIDAD DEL SERVICIO		USO DEL AGUA (Doméstico, riego calles, riego huerto)	CONEXIONES (Con fuga, empozada, bueno)	CLORO RESIDUAL (mg/L)	CONDUCTIVIDAD AD (umho/cm)	pH	TEMPERATURA (°C)	TURBIEDAD (UNT)	OBSERVACIÓN	
							ESTE	NORTE	ALTITUD	HORAS/DIA									DÍAS/SEMANA
					1														
					2														
					3														
					4														
					5														
					6														



CUMPLE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) CUANDO:
 CLORO RESIDUAL: Mayor a 0.5 mg/L hasta 5 mg/L
 CONDUCTIVIDAD: Menor a 1500 umho/cm
 pH: Mayor a 6.5 y menor a 8.5
 TURBIEDAD: Menor a 5 UNT

.....
 Nombre: Inspector de la IPRESS
 DNI:

.....
 Nombre: Jefe de Establecimiento de Salud.
 DNI:

.....
 Nombre: Representante de la JASS u otra autoridad.
 DNI:



ANEXO N° 03

Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-PVICA

ACTA DE NOTIFICACION DE RIESGO SANITARIO

MONITOREO DE PARAMETROS DE CAMPO

Siendo las.....horas del día.....del mes de..... del año....., en el Centro poblado..... distrito provincia departamento de Ayacucho; se reunieron los representantes de:

JASS encargados de la administración del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano:

Sr(a).....DNI.....

Sr(a).....DNI.....

Conjuntamente con los representantes del de establecimiento de Salud

Sr(a).....DNI.....

Con la finalidad de efectuar el **monitoreo de parámetros de campo** (Cloro Residual, Turbiedad, Conductividad, pH y Temperatura) actividad que forma parte de la Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud N° 26842 y DS-031-2010-S.A., Resolución Ministerial N° 878-2019-MINSA, que aprueba las Definiciones Operacionales y Criterios de programación. Llevada a cabo la actividad, se concluye en las siguientes observaciones:

De la medición de parámetros de campo se ha identificado que a la fecha de monitoreo/...../..... el agua que se viene suministrando a la población de **NO CUMPLE con los Límites Máximos Permisibles del del D.S 031-2010-SA** en el (los) parámetro (s) de, estos resultados representan riesgo sanitario en la salud de la población.

Motivo por el cual, a través de la presente acta, el proveedor JASS y/o Municipalidad **QUEDA NOTIFICADO** a fin de corregir el riesgo sanitario identificado de **en un plazo de**

Siendo las.....horas del día.....del mes de..... del año....., se da por concluida la inspección, firmando por duplicado, los presentes en señal de conformidad.

.....
Nombre: inspector de la IPRESS

DNI.

.....
Nombre: Representante de la JASS u otra autoridad.

DNI.

ANEXO 04

INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGO SANITARIO

INFORME N° -2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA.

SEÑOR :
JEFE DEL
ASUNTO : Informe de Identificación de Riesgo Sanitario de la calidad del agua para consumo humano en el centro poblado.....
FECHA :

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle que en cumplimiento de las actividades programadas de la Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, normadas a través de la **Resolución Ministerial N° 878 -2019/MINSA**, se ha realizado el monitoreo de los parámetros de campo (cloro residual, pH, conductividad, turbiedad y temperatura) y/o Inspección sanitaria del sistema de agua potable correspondiente al mes de del año, identificando riesgo sanitario en la calidad de agua de consumo humano que se viene suministrando a la población del centro poblado de, distrito de provincia de

RESULTADO DE MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO Y/O INSPECCION SANITARIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

N°	Fecha de Muestreo	Nombre CCPP	Proveedor del servicio	Provincia	Distrito	Cloro residual mg/L			Turbiedad NTU			Parámetro que no cumplen con los LMP
						R	V1	V2	R	V1	V2	
1												

R : Reservorio; V1: Vivienda 01; V2: vivienda 02

CONCLUSIONES

A la fecha del 20.. se ha identificado que la Junta Administradora de Servicios viene suministrando agua **"NO APTA PARA CONSUMO HUMANO"** a la población del centro poblado de El agua para consumo humano no cumple con los requisitos de calidad correspondiente (los resultados de la medición reportaron mg/L de) establecidos en Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Estos resultados representan alto riesgo sanitario en la salud de la población.

RECOMENDACIONES

- Notificar a la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento a fin de que en coordinación con la ATM del distrito de eliminen y/o minimicen el riesgo sanitario identificado en un máximo de 05 días, garantizando que la concentración de cloro o turbiedad en el agua suministrada a la población sea de 1.0 mg/L de cloro residual en el reservorio y mayor a 0.5 mg/L de cloro residual en la red de distribución y turbiedad hasta un máximo de 5 UNT. Asimismo, deberán efectuar la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y evitar infracciones y sanciones. Una vez efectuadas las medidas correctivas, sírvase informar al Establecimiento de Salud de su Jurisdicción, adjuntando los documentos sustentatorios.

Atentamente,



ANEXO 05

OFICIO DE NOTIFICACION DEL RIESGO SANITARIO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

....., de del 2023.

OFICIO N° -2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA.

SEÑOR:

GOBIERNO LOCAL O PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE

ASUNTO : NOTIFICA RIESGO SANITARIO EN EL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

REF. : INFORME N° -2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA.

Mediante el presente me dirijo a usted para comunicar que la entidad a mi cargo en cumplimiento del artículo 9° del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, ha desarrollado las acciones de Vigilancia Sanitaria en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano.

En las actividades de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano (*monitoreo de los parámetros de campo como: cloro residual, pH, conductividad, turbiedad y temperatura y/o Inspección sanitaria del sistema de agua potable*) se ha identificado en el mes de del 2023; que, el centro poblado de, **NO CUMPLE CON LOS LMP** para el parámetro de, por lo que el agua **NO ES APTA PARA EL CONSUMO HUMANO**, tal como se detalla en el informe de referencia.

Según el Artículo 66° del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado mediante D.S. N° 031-2010-SA señala que, el proveedor antes de la distribución del agua para consumo humano debe realizar la desinfección del agua con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución; en tal sentido, al no venir cumpliendo con lo establecido se tipifica como una infracción muy grave, tal como lo señala el Art. 77° del D.S. N°031-2010-S.A. y puede ser sancionado con una multa comprendida de 16 UIT hasta 30 UIT.

Por lo que, en el marco de la citada norma y la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley General 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se notifica a su representada a fin de implementar las medidas correctivas para eliminar y/o minimizar el riesgo sanitario identificado y remita el informe de las medidas adoptadas en un plazo de 05 días.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

